



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
ACCESO DE INFORMACIÓN (AC002T0000232 y AC002T0000233)**

SANTIAGO, 3 de febrero de 2017

Resolución Exenta J - 0090

VISTOS: El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Exento N° 1618 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-267, de 2015, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorandum N°1000, de 31 de enero de 2017, del Jefe del Departamento Subdirección Nacional, y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- 2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
- 3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dicha disposición también prevé que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por





otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. El artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, con fecha 6 de enero de 2017, el peticionario [REDACTED] presentó ante esta Dirección General una solicitud de acceso a la información pública (bajo el folio N° AC002T0000232), en la que requirió específicamente lo siguiente:

“Solicito para investigación la base de datos de las personas naturales o jurídicas que participaron en las diferentes ferias internacionales o programas (pymexporta, mujer exporta, exporta digital u otros) patrocinados, organizados o auspiciados por ProChile, identificando al menos el nombre de empresa, contacto en la empresa, cargo, mail, fono y la actividad en que participó junto a ProChile”.

5.- Que, posteriormente, con fecha 9 de enero de 2017, se recibió la solicitud N°AC002T0000233 [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual precisó los años respecto de los cuales se requiere la información, solicitando lo siguiente:

“Solicito para investigación la base de datos de las personas naturales o jurídicas que participaron en las diferentes ferias internacionales o programas (pymexporta, mujer exporta, exporta digital u otros) patrocinados, organizados o auspiciados por ProChile durante los años 2014 al 2016, identificando al menos el nombre de empresa, Contacto en la empresa, Cargo, mail, fono y la actividad en que participó junto a Pro Chile”.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley 19.628, constituyen datos personales aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

7. Que, en virtud del artículo 4 de la Ley 19.628, el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando una ley lo autorice o el titular consienta expresamente en ello.

8.- Que, tratándose de personas jurídicas, éstos constituyen terceros con derecho a oponerse a la divulgación de la información que esta Institución dispone, tales como: cargo, fono y correos





electrónicos, correspondiendo de acuerdo al artículo 20 de la Ley 20.285 notificar a quienes pueda afectar sus derechos cuando la información contenga documentos o antecedentes de estos terceros.

9. Que, por Memorándum N° 1000 de 31 de enero de 2017, el Departamento Subdirección de Desarrollo manifiesta la imposibilidad de entregar la información solicitada, en atención a que la notificación a realizar a aquellas empresas respecto de las cuales se tiene información del domicilio implica la generación y gestión de envío de cartas certificadas solicitando autorización a 10.427 personas (naturales y contactos de personas jurídicas) participantes en actividades de Prochile del 2014 al 2016 conforme al registro de información disponible en el sistema informático de Prochile.

Las gestiones involucradas en dicho proceso, según se informa en el citado Memorándum, requieren la utilización de recursos humanos adicionales, además del costo y gasto no previsto en el presupuesto institucional. Lo anterior, en atención a que para un número de 10.427 cartas se requiere personal administrativo para el proceso de gestión documental, pudiendo este Servicio destinar para estos efectos sólo a un funcionario a tiempo completo, por cuanto la destinación de mayor cantidad de funcionarios afectaría el desempeño del Servicio. Considerando lo señalado, tomaría a un funcionario 116 días hábiles la gestión de la documentación referida, teniendo como referencia que dentro de la jornada establecida un funcionario puede gestionar en un día, con dedicación exclusiva, hasta 90 cartas en promedio. Asimismo, el aludido Memorándum indica que el envío del referido número de cartas implicaría un costo total para la Institución de \$15.807.332 (quince millones ochocientos siete mil treientos treinta y dos pesos), tomando como referencia el costo unitario de envío de \$1.244, a lo que se debe sumar \$272 por carta sobre insumos tales como resmas de papel, sobres, cartuchos de tinta para impresora y sobres.

10. Que, en relación de lo expuesto, es forzoso concluir que no es posible entregar las notificaciones dentro del plazo de dos días establecido por la normativa aplicable, considerando también el costo que ello significa, el cual no está contemplado en el presupuesto anual de esta Dirección General.

11.- Que, en efecto, no es posible notificar a un universo de 10.427 personas dentro del reducido plazo de dos días hábiles previsto en el referido artículo 20 de la Ley 20.285, no pudiendo garantizar, por ende, el ejercicio del derecho a oposición, medida de resguardo de responsabilidad de esta Dirección General.

12. Que, en atención a que no es posible otorgar el derecho de oposición a los terceros que eventualmente la entrega de la información solicitada les afectaría, esta Dirección General debe impetrar la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.





conforme a la cual se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comerciales o económico.

14. Que, a mayor abundamiento según el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285, constituye causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente el literal c), aplicable respecto de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

15. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, N° 1, literal c) del Reglamento de la Ley N° 20.285 "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales", lo que ha sido reconocido entre otros, en la Decisión Amparo Rol C131-14 del Consejo para la Transparencia.

16. Que, en la Decisiones de Amparos Roles C745-12, C746-12, C749-12, C750-12 y C751-12, el Consejo para la Transparencia estableció que la causal prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley de Transparencia procede ante la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida del cumplimiento regular de los funcionarios del órgano requerido cuando se acredite que su atención implica la utilización de un tiempo excesivo, considerado los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas, implicando todo ello, una carga especialmente gravosa para el organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada.

17.- Que, no obstante los anteriormente indicado, este Servicio entregará un archivo Excel con información relativa a empresas personas jurídicas, participantes en actividades de Prochile desde 2014 a 2016, identificándolas con año, nombre de la empresa y actividades en la cual participó.



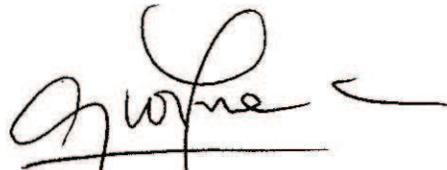
RESUELVO:

I. DENIÉGANSE parcialmente las solicitudes de información N°s AC002T0000232 y AC002T0000233, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, literal c) y 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por estimarse que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio y los derechos de las personas, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, salvo respecto de la información que será entregada en archivo Excel, de acuerdo al considerando 17 de esta resolución.

II. NOTÍFQUESE la presente resolución al peticionario [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.

III. INCORPÓRESE la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GIORNA MORALES CRUZ

Directora General de Relaciones Económicas Internacionales
Subrogante



CAA/PVA

Distribución

1. [REDACTED]
- 2.- Departamento Subdirección de Desarrollo.
- 3.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Oficina de Partes.

